

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente la reanudación del presente proceso, dado las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón de la Pandemia por el Coronavirus. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de Julio de 2020. El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto 237 1ª Instancia

Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

760013103008-2019-00008-00

Conforme constancia secretarial que antecede, denota el despacho que en efecto en Audiencia Inicial celebrada el pasado cinco (05) de Marzo, se logró en el transcurso de la etapa de conciliación un acercamiento entre las partes intervinientes a fin de lograr un consenso respecto lo pretendido, siendo solicitado con tal fin, la suspensión de la Litis desde la data de la diligencia hasta el 30 de Marzo de los corrientes, por tal motivo, señaló el suscrito que ante el silencio de los extremos procesales la misma sería reanudada el 31 del mismo mes y año, con el objetivo de dar continuidad al trámite procesal pertinente.

Así las cosas, dado la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el País, consecuente de ello, fue ordenado por motivos de fuerza mayor y crisis de salubridad por el Consejo Superior de la Judicatura el cierre de los despachos judiciales y suspensión de términos de los procesos judiciales, lo que impidió el desarrollo de la actuación enunciada previamente; en tal sentido, atendiendo que tales medidas procesales fueron levantadas por el C.S. de la Judicatura el 1º de Julio de los corrientes, las cuales al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto 564 de 2.020 se reanudan al mes siguiente, y dado el discurrir legal de la controversia en ciernes, se tiene que el lapso de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia, vencería el 29 de Marzo de 2.020, sino fuera por la suspensión anteriormente referida, por consiguiente, el término de vencimiento para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto resulta ser el 25 de noviembre de 2.020.

Empero de lo anterior, atendiendo la situación por la cual atraviesa la administración de Justicia y disponibilidad de agenda para llevar a cabo el trámite procesal pertinente, se torna forzoso desde este instante dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto; surgiendo necesario advertir, que los efectos de referida suspensión se declaran fenecidos, por lo cual se reanuda el proceso a fin de continuar con la diligencia programada con antelación.

Es por ello, que en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 121 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. REANUDAR los efectos procesales del presente proceso, teniendo en cuenta la suspensión decretada en audiencia inicial desde el 05 hasta el 30 de Marzo de los corrientes, por los motivos anteriormente expuestos.

2. PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 25 de noviembre de 2020

3. HABIÉNDOSE integrado completamente la *Litis* de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso, se CITA a las partes para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto. Para efecto, se señala el día 11 del mes de septiembre de 2020, a las 9 a.m., con la comparecencia de las partes y sus apoderados, a través de la plataforma virtual que designe la mesa de ayuda de videoconferencias.

SE REQUIERE A LOS APODERADOS, PARA QUE INFORMEN SUS NUMEROS DE TELÉFONO CELULAR A EFECTOS DE UNA ADECUADA Y EFECTIVA COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA.

3. A efectos de llevar a cabo la audiencia antes prevista, se libraré OFICIO a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ESTA

CIUDAD, MESA DE AYUDA DE VIDEOCONFERENCIAS con el fin de solicitar la disponibilidad de sala virtual.

4. PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que PREVIO A LA FECHA programada para la realización de la audiencia, se informen vía correo electrónico, sobre la plataforma virtual designada para tal fin, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada.

NOTIFÍQUESE.



LEONARDO LENIS
JUEZ

Ag. Proceso Ejecutivo Rad: 2019-0008-00